

**REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL**

**Departamento Control de Instituciones
AMS/MACA/TAM/FRV**

CIRCULAR N° 50

SANTIAGO, 4 de diciembre de 1998

**INSTRUYE SOBRE OBLIGACIÓN DE LAS ISAPRES DE INFORMAR A LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO LA SITUACIÓN DE EMPLEADORES MOROSOS DE
COTIZACIONES DE SALUD¹.**

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 18.933, respecto de la obligación de los empleadores de declarar y pagar las cotizaciones de salud de quienes se hubieren afiliado a una Institución de Salud Previsional, se imparten las siguientes instrucciones:

- 1.- Para lograr un mayor grado de cumplimiento de la legislación previsional por parte de los empleadores, especialmente las referidas al pago oportuno y completo de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, se ha resuelto incluir en el "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", que edita periódicamente la Dirección del Trabajo, a los empleadores que no hayan enterado las cotizaciones previsionales en las isapres en que estén afiliados sus trabajadores.
- 2.- Para estos efectos, las isapres deberán enviar al Departamento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo, la información relativa a empleadores morosos que más adelante se señala.
- 3.- Los antecedentes deberán remitirse bimestralmente, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el último día hábil de los meses mencionados o el día hábil siguiente si el último día hábil fuere sábado² y deberá incluir toda la información acumulada al cierre de cada bimestre.

¹ Texto actualizado al 30 de septiembre de 2009.

² El plazo de entrega de la información fue modificado por el Ord. Circular N° 44, de 4 de septiembre de 2001 y posteriormente por la Circular IF/N° 28, de 27 de septiembre de 2006.

Esta modificación deberá aplicarse a partir de la información que debe hacerse llegar a la Dirección del Trabajo en el mes de enero de 2007.³

4.- La información que se remitirá a la Dirección del Trabajo deberá considerar a los empleadores que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se explican:

a) Empleadores con cotizaciones declaradas y no pagadas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Haber declarado y no pagado cotizaciones por uno o más meses de remuneraciones devengadas hasta el mes de noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre en el caso de la información enviada en enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, de cada año, respectivamente, y
- No haber efectuado el pago total de todos los períodos declarados al último día de diciembre, febrero, abril, junio, agosto y octubre, en el caso de la información enviada en enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, respectivamente.⁴

b) Empleadores con cotizaciones no declaradas ni pagadas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar incluidos en un Acta de Fiscalización extendida por fiscalizadores de la Dirección del Trabajo, por deudas de cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas hasta el mes de noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre, en el caso de la información enviada en enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, de cada año, respectivamente, y
- No haber efectuado el pago total de todos los períodos no declarados al último día de diciembre, febrero, abril, junio, agosto y octubre en el caso de la información enviada en enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, respectivamente.⁵

Respecto de este punto, se debe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Circular N° 2015 de fecha 22 de junio de 1994, emitido en forma conjunta por esta Superintendencia y la Dirección del Trabajo, las isapres tienen la obligación de recibir las Actas de Fiscalización remitidas por este último Organismo.

³ Este párrafo se entiende incorporado por el Ord. Circular N° 44, de 4 de septiembre de 2001, el que fue posteriormente modificado por la Circular IF/N° 28 de 27 de septiembre de 2006.

⁴ Lo dispuesto en esta letra fue reemplazado por la Circular IF/N° 28, de 27 de septiembre de 2006.

⁵ Ambas viñetas fueron modificadas por la Circular IF/N° 28, de 27 de septiembre de 2006.

Con todo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, tratándose de empleadores que tengan la calidad de personas naturales, la información referida deberá limitarse a las deudas que no excedan de cinco años contados desde que la respectiva obligación se hizo exigible.⁶

5.- La información solicitada deberá enviarse de acuerdo a las especificaciones dadas en el Anexo Técnico adjunto (Anexo N° 1).

6.- **Eliminado**⁷

7.- Las Instituciones de Salud deberán adoptar todas las medidas necesarias tendientes a certificar la autenticidad de la información que proporcionen, la que, además, deberá estar respaldada en forma permanente, manteniendo a disposición de esta Superintendencia, a lo menos, los últimos tres períodos informados.

8.- Las isapres deberán otorgar un documento que certifique el pago, a todos aquellos empleadores que efectúen el pago total de la deuda que originó su inclusión en el “Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional”, y que así lo soliciten.

Dicho documento, que no podrá presentar enmendaduras, deberá indicar, además de la identificación del empleador, la deuda nominal pagada, la cantidad de períodos pagados, la fecha en que se efectuó el pago y el número del Boletín en que apareció publicada la deuda.

Con el certificado emitido por la isapre, los empleadores podrán solicitar, directamente en la Dirección del Trabajo, la eliminación de la deuda informada en el citado Boletín.

9.- La isapre que no detecte deudas por cotizaciones en un período determinado, deberá igualmente informar tal situación a la Dirección del Trabajo, por medio de una carta que así lo indique, dentro del plazo contemplado en el N°3 de la presente circular.

⁶ Párrafo introducido por Circular IF/ N° 56, de 15 de noviembre de 2007.

⁷ El listado de respaldo definido en el anexo N° 2, fue derogado por el Ord. Circular N° 31, de 15 de junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA⁸

El primer envío bimestral, que se efectuará en el mes de enero de 2007, deberá contener a los empleadores con deudas de cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas hasta el mes de noviembre de 2006, siempre que dichos empleadores no hubieren efectuado pagos totales por los períodos mencionados, al último día del mes de diciembre de 2006.

Saluda atentamente a ustedes,

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL**

Distribución

- **Sres. Gerentes Generales Isapres**
- **Sres. Jefes de Departamento de la SISP**
- **Oficina de Partes**

⁸ Modificada por la Circular IF/Nº 28, de 27 de septiembre de 2006.

ANEXO N° 1 ⁹

ESTRUCTURA REGISTRO DEUDAS PREVISIONALES
(AFP/INP/ISAPRES/CCAF/MUTUALES)
PARA LA GENERACIÓN DEL BOLETIN LABORAL
(Actualizado a septiembre de 2009)

REGISTRO DE CONTROL

N°	Nombre del campo	Formato	Largo	Columnas	Observaciones
01	Código de identificación de la Institución que informa	Numérico	004	001-004	0nnn = INP/EMPART/SSS 1nnn = AFP 2nnn = Isapres 3nnn = Mutuales 4nnn = Cajas de Compensación (CCAF)
02	Identificación del registro de control	Alfanumérico	009	005-013	Texto Obligatorio= "R. CONTROL"
03	Razón Social de la Institución que informa	Alfanumérico	021	014-034	
04	Período al cual está referida la información	Numérico	006	035-040	Formato "MMAAAA"
05	Total de Registros Informados	Numérico	008	041-048	
06	Monto Total de las Deudas Informadas	Numérico	015	049-063	Expresado en pesos sin decimales
07	Filler	Alfanumérico	104	064-167	Siempre espacios.

REGISTRO DE DETALLE

N°	Nombre del campo	Formato	Largo	Columnas	Observaciones
01	Código de identificación de la Institución que informa	Numérico	004	001-004	0nnn = INP/EMPART/SSS 1nnn = AFP 2nnn = Isapres 3nnn = Mutuales 4nnn = Cajas de Compensación (CCAF)
02	RUT del Infractor	Alfanumérico	010	005-014	RUT = 9 Dígitos DV = 1 Dígito
03	Identificación del Infractor	Alfanumérico	060	015-074	Persona Natural = Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres Persona Jurídica = Razón Social
04	RUT del Trabajador afectado	Alfanumérico	010	075-084	RUT = 9 Dígitos DV = 1 Dígito
05	Identificación del Trabajador afectado	Alfanumérico	060	085-144	Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres
06	Periodo de la Deuda	Numérico	006	145-150	Formato "AAAAMM"
07	Monto de la Deuda nominal	Numérico	015	151-165	Expresado en pesos sin decimales
08	Motivo de la Infracción	Numérico	002	166-167	01 = Declaraciones no canceladas 02 = Imposiciones no declaradas 03 = Deudas acogidas a Convenio Ley 19.720 04 = Cred. no enterado CCAF 05 = Deuda por pago con cheque protestado

⁹ El anexo técnico de la Circular N° 50 fue reemplazado por el Ord. Circular N° 31, de 15 de junio de 2001, el que fue posteriormente modificado por el Ord. Circular N° 44, del 4 de septiembre de 2001, por la Circular IF/106 de 28 de septiembre de 2009 y por el Oficio Circular N°25 de 30 de septiembre de 2009.